

RE: Notificación de oficio

X ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Eugenia Guadalupe Blas Najera <eblas@cre.gob.mx>
jue 07/12/2023 05:36 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 9 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: Eduardo Castro Lopez <ecastrol@cre.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; Claudia Veronica Lopez Sotelo; ...

Buenas tardes,

Se confirma de recibido para el seguimiento correspondiente.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.



Eugenia Guadalupe Blas Nájera
Secretaría Ejecutiva

Bldv. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced
Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5283 1500 Ext. 1556

Secretaría Ejecutiva

De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Enviado el: jueves, 7 de diciembre de 2023 04:56 p. m.

Para: Eugenia Guadalupe Blas Najera <eblas@cre.gob.mx>

CC: Eduardo Castro Lopez <ecastrol@cre.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Elizabeth Martínez Saldaña <elizabeth.martinez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

Secretaría Ejecutiva

Comisión Reguladora de Energía

Presente

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado **ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS BASES NORMATIVAS PARA AUTORIZAR UNIDADES DE INSPECCIÓN DE REQUERIMIENTOS PARA CENTROS DE CARGA Y DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA EN LAS ÁREAS DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO APLICABLE A INSPECCIONES Y LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE INSPECCIÓN**

65/0013/181023

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto a la Propuesta Regulatoria denominada "**Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las bases normativas para autorizar unidades de inspección de requerimientos para centros de carga y de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección**".

Ref. 65/0013/181023

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía.
Presente

Me refiero a la Respuesta al Dictamen Preliminar de la Propuesta Regulatoria denominada "**Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las bases normativas para autorizar unidades de inspección de requerimientos para centros de carga y de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección**" y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18 de octubre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

De la lectura de los documentos remitidos, se coincide en que la CRE cuenta con las atribuciones expresas previstas en la *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*² (LORME), la *Ley de la Industria Eléctrica*³ (LIE) y el *Reglamento de la Ley de la industria Eléctrica*⁴ (RLIE) para emitir la propuesta correspondiente.

Sobre el particular, se comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente, se considera que pueden ser sujetos al procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁵ (LGMR), cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada el 11 de mayo de 2022.

⁴ Publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014.

⁵ Publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

GLS





DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, se observó que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado "20231012083845_55881_Calidad Regulatoria DACG UI", la CRE señaló lo siguiente:

[...]

Con la emisión de la Propuesta Regulatoria se cumple con lo establecido en diversos artículos de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) que fue publicada el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF); así como el Reglamento de la LIE, publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014, que a la letra dice:

LIE

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

[...]

XXXVII. Expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;

[...]

XL. Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación y las unidades de inspección a que alude la fracción IV del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;

[...]

XLVII. Verificar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

En alusión a la fracción IV del artículo 33:

Artículo 33.- Los Transportistas y los Distribuidores están obligados a interconectar a sus redes las Centrales Eléctricas cuyos representantes lo soliciten, y a conectar a sus redes los Centros de Carga cuyos representantes lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible.

Los Transportistas y los Distribuidores deberán interconectar las Centrales Eléctricas y conectar los Centros de Carga en los plazos señalados en este artículo, una vez que se hayan completado las obras específicas determinadas por el CENACE y cumplido con las normas oficiales mexicanas y los demás estándares y especificaciones aplicables a dichas instalaciones. En caso de que los Transportistas o los Distribuidores nieguen o dilaten la interconexión o conexión, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, el CENACE está obligado, al menos, a:

[...]

IV. Comprobar que una unidad de verificación o una unidad de inspección, según corresponda, aprobada en los términos que defina la CRE, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación para la interconexión o la conexión cumple con las características específicas de la infraestructura requerida establecidas por el CENACE, las normas oficiales mexicanas aplicables distintas a las referidas en la siguiente fracción y los demás estándares aplicables;

GLS





El artículo 68 en su fracción III, establece lo siguiente:

Artículo 68.- La Generación Distribuida contará con acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las Redes Generales de Distribución, así como el acceso a los mercados donde pueda vender su producción. Para tal efecto:

[...]

III. La CRE elaborará las bases normativas para autorizar unidades de inspección especializadas en Centrales Eléctricas de Generación Distribuida que podrán ejercer la función a que se refiere el artículo 33, fracción IV de esta Ley;

El artículo 133, establece lo siguiente:

Artículo 133.- Para certificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, las unidades de verificación a que se refiere el artículo 33 de esta Ley deberán ser acreditadas en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Por su parte, las unidades de inspección podrán certificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, características específicas de la infraestructura requerida y otros estándares. Dichas unidades deben contar con la aprobación de la CRE.

Por último, el artículo 134, establece lo siguiente:

Artículo 134.- Los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas, las unidades de verificación y las unidades de inspección que realicen sus actividades para la industria eléctrica observarán la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

En alusión al artículo 8:

Artículo 8.- La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Federal de Competencia Económica en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría establecerá los términos de estricta separación legal que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento.

Los Generadores y Comercializadores que pertenezcan a un mismo grupo económico podrán realizar transacciones entre sí, sujetándose a las reglas que al efecto emita la CRE. Sin perjuicio de la separación legal a que se refiere este artículo, **la CRE podrá establecer la separación contable, operativa o funcional de los integrantes de la industria eléctrica, cuando, a su juicio, sea necesaria para la regulación de dicha industria.**

Reglamento de la LIE

Artículo 106.- La Secretaría y la CRE para vigilar, verificar y supervisar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento, las Reglas del Mercado y demás disposiciones emanadas de éstas, podrán ordenar y realizar las inspecciones y visitas de verificación que estimen necesarias a los integrantes de la Industria Eléctrica, en los casos que se requieran y en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las que se deriven de la aplicación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

[...]

Artículo 109.- La CRE podrá realizar u ordenar las siguientes visitas de verificación o inspección:

- I. A las obras e instalaciones de los Generadores, Transportistas, Distribuidores y del CENACE, para verificar el cumplimiento de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones que de éstas emanen, así como de las condiciones previstas en los permisos o autorizaciones respectivos;
- II. A las obras e instalaciones de los titulares de los Contratos de Interconexión Legados, para verificar el cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas;

GLS





[...]

IV. Aquellas que se requieran para verificar el cumplimiento de las Reglas del Mercado.

[...]

Artículo 118.- A fin de comprobar que los Participantes del Mercado o quienes estén obligados a hacerlo han cumplido con las disposiciones contenidas en la Ley, este Reglamento, las Reglas del Mercado y demás ordenamientos jurídicos aplicables, o en su caso, para determinar o comprobar la comisión de actos u omisiones contrarios a la Ley y para proporcionar información a otras autoridades, la Secretaría, la CRE y el CENACE estarán facultadas para:

[...]

II. Practicar visitas de verificación o inspección a los Participantes del Mercado o quienes estén obligados a hacerlo, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los términos previstos en este Reglamento;⁶(sic)

De lo anterior se observa que la emisión de la Propuesta Regulatoria se ajusta al cumplimiento de varios artículos de la LIE y del RLIE, ya que estos le otorgan facultades a la CRE para regular la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional. Asimismo, permiten llevar a cabo inspecciones, visitas de verificación y establecer bases normativas para autorizar unidades de inspección especializadas.

Sin embargo, se observa que la CRE no proporcionó una cuantificación total de los requisitos de la propuesta Regulatoria, tal como se detalla en el presente oficio. Por lo tanto, con la finalidad de que esta Comisión pueda determinar si fue atendido el artículo 78, de la LGMR, a partir de los ahorros por las acciones de simplificación propuestas y que estos superan a los costos de cumplimiento y a las nuevas obligaciones, **es necesario que la CRE identifique y evalúe de manera clara, todos los costos de cumplimiento asociados con la Propuesta Regulatoria. En su caso, se deberán realizar las modificaciones pertinentes a los apartados correspondientes del formulario del AIR.**

I. Consideraciones generales.

Con el propósito de contextualizar el origen de la Propuesta Regulatoria, se presentan los antecedentes del marco legal que fundamenta dicha propuesta, los cuales se reproducen literalmente aquí para evitar redundancias.

De acuerdo con la Propuesta Regulatoria, la CRE, como órgano coordinado con autonomía técnica, operativa y de gestión, está facultada para expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional. En este contexto, esa Comisión desempeña un papel crucial al verificar el cumplimiento de la normativa, asegurando el funcionamiento ordenado y legal de la industria eléctrica. Esta función resulta esencial para asegurar que las instalaciones y servicios eléctricos cumplan con estándares y normas, garantizando un suministro seguro y de calidad. La intervención gubernamental se justifica para asegurar que estas actividades cruciales se realicen de forma eficiente y en beneficio de la sociedad.

Con la emisión de la Propuesta Regulatoria, se proporcionarán los elementos necesarios para establecer un marco jurídico actualizado en relación con las unidades de inspección, los requisitos para centros de carga y las actividades de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Este marco estará en consonancia con la normativa

GLS

⁶ De la sección "Calidad Regulatoria" del Formulario de la AIR.





vigente, ya que, a partir de la experiencia adquirida, la CRE ha identificado vacíos legales en la normativa actual, los cuales la Propuesta Regulatoria se propone subsanar. Por lo anterior, **se considera atendido el apartado correspondiente.**

II. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.

Con relación al apartado 2 del formulario del AIR que solicita la descripción de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, la CRE indicó lo siguiente:

- “ ...
- *La operación del Sistema Eléctrico Nacional y el Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales en términos de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad depende del cumplimiento de requerimientos técnicos que deben ser certificados y evaluados para garantizar la prestación adecuada del servicio público y universal de energía eléctrica.*
 - *La demanda de la prestación de servicios de las Unidades de Inspección se ha incrementado y se prevé que continúe en aumento derivado de:*
 - *Los requerimientos energéticos de la población, de las actividades económicas y del desarrollo del país, así como del nearshoring.*
 - *Los esquemas de generación de energía eléctrica permitidos por el marco legal y regulatorio vigentes.*
 - *El desarrollo de la tecnología.*
 - *Derivado de la operación de las Unidades de Inspección actuales, la CRE detectó que existen criterios deficientes y vacíos regulatorios para realizar los procesos de autorización, modificación, renovación y actualización de las Unidades de Inspección. Asimismo, es imperante contar con una disposición que permita una mejor gestión de la vigilancia de las Unidades de Inspección autorizadas.*
 - *La falta de claridad y certidumbre en el ordenamiento vigente.*
 - *La sustitución de la Ley Federal de Metrología y Normalización por la Ley de Infraestructura de la Calidad.*
 - *La CRE cuenta con capacidades limitadas para poder ejercer las actividades de vigilancia que le fueron conferidas por la LIE y las disposiciones que de ella derivan.*
 - *Se han publicado nuevos instrumentos regulatorios de manera posterior a la entrada en vigor de las disposiciones vigentes (RES/941/2015), tales como:*
 - *Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red.*
 - *RES/151/2016 publicada en el DOF el 08 de abril de 2016*
 - *RES/550/2021 publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2021 (Código de Red).*
 - *Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, publicado en el DOF el 09 de febrero de 2018 (Manual de Interconexión y Conexión).*
 - *Procedimiento de Operación para la Declaración de Entrada en Operación Comercial de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, publicado en el Sistema de Información del Mercado el 08 de abril de 2019 (Procedimiento de Operación Comercial).*
- Dichos instrumentos señalan que deberán existir Unidades de Inspección que certifiquen el cumplimiento satisfactorio de las pruebas de comportamiento requeridas para la Entrada en Operación Comercial de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, así como Unidades de Inspección para la verificación de la conformidad de los requerimientos técnicos que establece el Código de Red para los Centros de Carga conectados al Sistema Eléctrico Nacional en los niveles de Media y Alta Tensión, por lo que las disposiciones vigentes (RES/941/2015) se encuentran limitadas, ya que no contemplan la posibilidad de autorizar estos tipos de Unidades de Inspección.*
- *Se han recibido múltiples consultas respecto a si ya existen las Unidades de Inspección señaladas en el punto anterior.*

GLS





- *Es necesario implementar acciones que regulen el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el Código de Red.*⁷ (sic)

Además, señaló los **objetivos generales** que se pretenden lograr con la regulación propuesta, los que están enfocados en lo siguiente:

- “... ”
- *Brindar certeza y claridad en los procesos de autorización, modificación, renovación y actualización de Unidades de Inspección (UI).*
 - *Esclarecer los requisitos aplicables a los procesos del punto anterior.*
 - *Regular las condiciones de operación de las Unidades de Inspección.*
 - *Incluir las disposiciones necesarias para la autorización y operación de UI que:*
 - *Certifiquen el cumplimiento satisfactorio de las pruebas de comportamiento requeridas para la Entrada en Operación Comercial de Centrales Eléctricas y Centros de Carga.*
 - *Evalúen el cumplimiento de los requerimientos técnicos que establece el Código de Red para los Centros de Carga conectados al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).*
 - *Facilitar el apoyo de las UI autorizadas para la vigilancia de otros aspectos regulados.*
 - *Actualizar el marco regulatorio aplicable.*
 - *Sustituir/abrogar la Resolución Núm. RES/941/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) expidió las “Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las bases normativas para autorizar Unidades de Inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las Unidades de Inspección” publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de enero de 2016.*⁸
 - *La mejora regulatoria.*⁹ (sic)

A partir de lo expuesto, se observa que la CRE destacó que la disposición jurídica vigente se emitió hace más de 7 años, por lo que la ejecución de las DACG vigente ha permitido a esa Comisión adquirir experiencia para detectar **deficiencias y vacíos regulatorios** al realizar los procesos de autorización, modificación, renovación y actualización de las Unidades de Inspección, además observar una necesidad de mejorar la gestión en la vigilancia de estas unidades.

La CRE también señala que la demanda de servicios de las Unidades de Inspección ha aumentado debido a diversos factores, como los requerimientos energéticos, los esquemas de generación permitidos, el desarrollo tecnológico e incluso el *nearshoring*. Además, menciona la aparición de nuevos instrumentos regulatorios después de la entrada en vigor de las disposiciones vigentes.

Ante esta situación, es que la CRE advierte la necesidad de abrogar la RES/941/2015, y sustituirla por marco legal actualizado, que ofrezca certeza y claridad en los procesos. Por lo que esta Comisión coincide que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se brinda certeza jurídica y claridad en los procesos de autorización, modificación, renovación y actualización de Unidades de Inspección. También aclara los requisitos aplicables a dichos procesos y facilita el apoyo de las Unidades de Inspección autorizadas para la vigilancia de otros aspectos regulados. Además, introduce disposiciones para autorizar y operar Unidades de Inspección que certifiquen pruebas de comportamiento para la Entrada en Operación Comercial de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, así como evaluar el cumplimiento de los requerimientos técnicos del Código de Red.

En virtud de lo anterior, **se considera que la CRE atendió la información solicitada en el formulario del AIR para el apartado correlativo.**

⁷ Anexo del formulario de AIR denominado: “20231012091149_55881_AIR DACG UI”

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423106&fecha=20/01/2016#qsc.tab=0

⁹ Anexo del formulario de AIR denominado: “20231012091149_55881_AIR DACG UI”

GLS





III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de resolver el numeral 4 del formulario del AIR, la CRE identificó diversas opciones alternativas a la emisión de la regulación, incluyendo la de no emitir regulación, incentivos económicos, y esquemas de autorregulación, de las cuales identificó las ventajas y desventajas de cada una.

De la información proporcionada en el formulario de AIR, se observa que las alternativas analizadas no abordan de manera efectiva las problemáticas identificadas, ya que persiste la incertidumbre y la falta de claridad en los procesos administrativos, requisitos, vigilancia y operación de las Unidades de Inspección. Además, persisten vacíos regulatorios, lo que podría perjudicar el interés general, al no cumplir con los estándares de calidad, confiabilidad y seguridad en el servicio eléctrico. Las alternativas tampoco garantizan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco regulatorio vigente y la falta de criterios estandarizados aumenta el riesgo para las instalaciones eléctricas.

Además, esa Comisión presenta la justificación de porqué la Propuesta Regulatoria, es la opción más viable y efectiva para abordar la problemática identificada, a saber:

"La propuesta regulatoria es la mejor alternativa para resolver la problemática señalada, ya que atiende la regulación y estandarización de aspectos de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en la operación del Sistema Eléctrico Nacional, mediante el establecimiento de un mejor marco de referencia para la autorización y operación de UI que certifiquen y evalúen el cumplimiento de requerimientos técnicos asociados a la prestación adecuada del servicio público y universal de energía eléctrica. Asimismo, actualiza el marco regulatorio vigente de un ámbito que ha tenido un desarrollo considerable desde la emisión de las disposiciones vigentes (RES/941/2015) hasta la actualidad, mismo que de acuerdo con los pronósticos continuará creciendo, por lo que resulta importante establecer mejoras con base en la experiencia adquirida; además, la propuesta regulatoria armoniza y complementa el marco regulatorio vigente derivado de su alineación con los demás instrumentos legales y regulatorios emitidos y sustituidos en los años posteriores a la emisión de las disposiciones vigentes (por ejemplo: la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Código de Red y el Manual de Interconexión y Conexión), así como a través del establecimiento de aspectos que se encontraban pendientes de definir (por ejemplo, los asociados a la renovación y modificación de la autorización). A su vez, la propuesta regulatoria cuenta con una mejor estructura y mayor claridad en su contenido en comparación con las disposiciones vigentes.

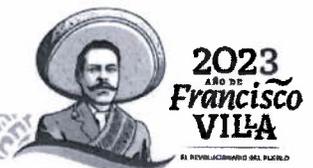
En este sentido, la regulación propuesta es la mejor opción para atender la problemática señalada, en comparación con las alternativas analizadas."¹⁰ (sic)

A partir de lo anterior, la CRE confirma que la Propuesta Regulatoria es la opción más viable y efectiva para abordar las problemáticas identificadas, argumentando que se enfoca en regular y estandarizar aspectos clave en la operación del Sistema Eléctrico Nacional. Esta propuesta actualiza el marco regulatorio vigente y considera el desarrollo del sector y su alineación con otros instrumentos legales y regulatorios emitidos posteriormente a la publicación de las disposiciones vigentes (RES/941/2015). Asimismo, proporciona una estructura más clara y mejorada en comparación con las disposiciones actuales.

Por ende, se considera que esta propuesta establece un marco regulatorio mejorado para la autorización y operación de Unidades de Inspección, asegurando la certificación y evaluación del cumplimiento de los requisitos técnicos asociados a la operación del Sistema Eléctrico Nacional. Esta medida ofrece seguridad jurídica a los particulares y se posiciona como la opción más adecuada frente a las alternativas analizadas. No obstante, **es imperativo que la CRE realice una estimación de los costos y beneficios monetarios para cada una de las alternativas propuestas.** Esto permitirá evaluar de manera más precisa el impacto regulatorio de la Propuesta Regulatoria.

GLS

¹⁰ ibídem, pág. 16.





IV. Impacto de la Regulación.

A. La regulación crea o modifica trámites.

Con relación al numeral 6, relativo a si la propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CRE indicó que se modifican los trámites registrados en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios (CNTyS), bajo las homoclaves CRE-15-034 y CRE-15-035 y, que se crean dos nuevos trámites, a saber:

- *Autorización como Unidad de Inspección de Infraestructura y Operación Eléctrica.* (homoclaves CRE-15-034)
- *Modificación de Autorización como Unidad de Inspección de la Industria Eléctrica.* (homoclave CRE-15-035)
- *Solicitud de Renovación de Autorización como Unidad de Inspección de Infraestructura y Operación Eléctrica.*
- *Solicitud de Actualización de Autorización como Unidad de Inspección de Infraestructura y Operación Eléctrica.*

Con respecto a los trámites modificados, se observa que la Propuesta Regulatoria establece, en las disposiciones séptima, octava y novena, requisitos adicionales para obtener alguna de las siguientes autorizaciones:

- Autorización como Unidad de Inspección de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (UI-IC);
- Autorización como Unidad de Inspección de pruebas de comportamiento de Centrales Eléctricas y Centros de Carga (UI-PIC);
- Autorización como Unidad de Inspección de requerimientos técnicos del Código de Red para Centros de Carga (UI-CRCC).

Además, en la *Sección II. De los Conocimientos requeridos*, de la Propuesta Regulatoria, se requiere que los aspirantes a ser inspectores, demuestren tener conocimientos específicos del marco normativo y regulatorio vigente, de acuerdo con el tipo de Unidad de Inspección a acreditar.

En vista de estas diferencias sustanciales entre la Propuesta Regulatoria y las DACG vigentes, **resulta imperativo que la CRE justifique adecuadamente las modificaciones propuestas y cualquier otra acción regulatoria que difiera de las regulaciones previas, además de presentar su correspondiente justificación jurídica, conforme al último párrafo del artículo 46 de la LGMR.**

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Por lo que hace a la sección que aborda si la regulación establece obligaciones y/o acciones distintas a trámites, la CRE señaló que la Propuesta Regulatoria:

**“...
Establecen sanciones**

La Disposición Decimoséptima de la propuesta regulatoria establece que, en los casos de violación a las disposiciones jurídicas aplicables, entre los que se incluyen conductas indebidas, conflictos de interés e incumplimiento de las condiciones de operación de las UI, se aplicarán sanciones, las cuales podrán ser la suspensión o la revocación de la autorización como UI, sin perjuicio de las previstas en la LIE u otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Lo anterior con la finalidad de regular de manera clara y certera las condiciones de operación de las Unidades de Inspección para mejorar su desempeño y su conducta, concientizándolas de las consecuencias previstas en caso de incurrir en malas prácticas o incumplimientos. Con

GLS





fundamento en el artículo 12, fracciones XLVII, XLIX y L de la Ley de la Industria Eléctrica (ver también: artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad).

Las disposiciones vigentes (RES/941/2015) contienen una sección de sanciones, las cuales se revisaron, valoraron, ajustaron y complementaron, con base en la experiencia adquirida, para regular el actuar de las UI previstas en la propuesta regulatoria.

Establecen obligaciones

El Capítulo I. Disposiciones Generales, el Capítulo V. Condiciones de operación para las Unidades de Inspección y el Capítulo IX. Procedimiento de inspección de la propuesta regulatoria, establecen obligaciones en sus disposiciones con la finalidad de regular de manera clara y certera los deberes y las condiciones de operación de las Unidades de Inspección para mejorar su desempeño y su conducta, así como para contar con un mejor seguimiento de su actuar, sus responsabilidades y capacidades, permitiendo ejercer una mejor vigilancia de parte de la CRE y reduciendo los riesgos en la prestación de los servicios de inspección. Con fundamento en el artículo 12, fracciones XLVII y XLIX de la Ley de la Industria Eléctrica (ver también: artículos 56 y 57 de la Ley de Infraestructura de la Calidad).

Las disposiciones vigentes (RES/941/2015) contienen diversas obligaciones, las cuales se revisaron, valoraron, ajustaron y complementaron, con base en la experiencia adquirida, para regular el actuar de las UI previstas en la propuesta regulatoria."¹¹ (sic)

Énfasis añadido

Por lo que, del estudio de este punto, se desprende que, no se observa una estimación económica de los recursos requeridos para la implementación y supervisión de las nuevas obligaciones, así como los posibles impactos positivos en la mejora del desempeño y conducta de las Unidades de Inspección, por lo cual **se solicita a la CRE realizar dicho análisis para identificar los costos y los beneficios de la Propuesta Regulatoria.**

C. Análisis Costo-Beneficio.

En cuanto al análisis de los costos de la regulación, la CRE señala que las DACG vigentes establecen trámites y obligaciones para los interesados en obtener, renovar, modificar su Autorización como Unidad de Inspección; no obstante, sólo se realizó el cálculo de los costos adicionales e inherentes a la Propuesta Regulatoria, es decir de los rubros siguientes:

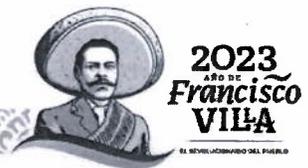
- Requisitos agregados para la Autorización y Modificación de la Unidades de Inspección, a saber:
 - Costo de adquisición de la NMX-EC-17020-IMC-2014 aplicable a las solicitudes de Autorización y renovación
 - Costo de la reducción de la vigencia de 4 a 3 años
 - Costo de la notificación del deceso de algún inspector
 - Costo de notificación de la póliza de seguro de responsabilidad civil; y
 - Trámite de actualización

Sin embargo, esa Comisión fue omisa en realizar la evaluación de los costos relacionados con los requisitos adicionales mencionados en la sección anterior, así como los referidos en el apartado de modificación de trámites, que aborda las disposiciones séptima, octava y novena y, tampoco toma en consideración aquellos incluidos en la Sección II de la Propuesta Regulatoria.

Por lo tanto, **es necesario que la CRE lleve a cabo un análisis exhaustivo de los costos de cumplimiento para personas físicas o morales, identificando de manera transparente cuáles son los costos relacionados con la modificación de los trámites de Autorización y Modificación,**

GLS

¹¹ ibídem, pág. 27.





así como los costos vinculados a la creación de nuevos trámites y los relativos a las solicitudes de Renovación y de Actualización.

V. Cumplimiento de la Propuesta.

Respecto al apartado que requiere se señalen los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CRE señaló lo siguiente:

"La CRE cuenta con infraestructura física e informática para recibir y procesar las solicitudes de trámites físicos y electrónicos, para realizar las evaluaciones y dar seguimiento a las UI autorizadas. Asimismo, la CRE designa a sus servidores públicos adscritos para la atención de los temas relacionados con las UI previstas en la propuesta regulatoria.

Por otro lado, se prevé realizar ajustes a la Oficialía de Partes Electrónica, mediante la coordinación y colaboración entre las Unidades Administrativas de la CRE, para adecuar y agregar los formularios correspondientes acorde a lo previsto en la propuesta regulatoria; actualmente se encuentra funcionando esta herramienta, sin embargo, deberá actualizarse. También se prevé actualizar los trámites inscritos ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Además, se estima designar un presupuesto de 11 millones de pesos anuales para la contratación de UI autorizadas que auxilien a la CRE en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables."¹² (sic)

Por lo anterior, **se considera que la CRE atendió el presente apartado**, ya que señaló que posee infraestructura física e informática para gestionar solicitudes físicas y electrónicas para evaluar y supervisar las Unidades de Inspección autorizadas, así mismo se contempla asignar un presupuesto anual de 11 millones de pesos para contratar UI que apoyen la vigilancia del cumplimiento de disposiciones legales.

VI. Evaluación de la Propuesta

Respecto de este apartado, que solicita se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro del objetivo de la Propuesta Regulatoria, la CRE señaló lo siguiente:

"El logro de los objetivos se evaluará en la medida en que se autoricen Unidades de Inspección que Certifiquen el cumplimiento satisfactorio de las pruebas de comportamiento requeridas para la Entrada en Operación Comercial de Centrales Eléctricas y Centros de Carga y Unidades de Inspección que Evalúen el cumplimiento de los requerimientos técnicos que establece el Código de Red para los Centros de Carga conectados al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), figuras que se encuentran previstas en el marco regulatorio y las Reglas del Mercado, las cuales se podrán concretar con la implementación de la propuesta regulatoria. También se evaluará en la medida que se implemente el auxilio de las Unidades de Inspección autorizadas, para la vigilancia de otros aspectos regulados, por ejemplo, el cumplimiento al programa de obras de las Centrales Eléctricas Permisionadas.

Asimismo, el logro de los objetivos se evaluará en la medida que se reduzcan las consultas, procesos burocráticos y tiempos invertidos en la atención de las inquietudes de indefiniciones, incertidumbre y desarmonía en lo previsto por el marco regulatorio y las Reglas del Mercado en relación con la inspección de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, lo cual busca ser atendido a través de la propuesta regulatoria. Así como en la medida que se mejore el desempeño y el cumplimiento de obligaciones por parte de las UI autorizadas. Finalmente, se evaluará en la medida de que se cuente con un marco de referencia solido para la atención y determinación de actividades relacionadas con las UI previstas en la propuesta regulatoria."¹³ (sic)

¹² ibídem, pág. 31.

¹³ ídem.

GLS





Al respecto, se considera que la autorización de Unidades de Inspección, su participación en certificaciones y evaluaciones, así como la reducción de consultas y procesos burocráticos, proporcionan un mecanismo viable para medir el éxito y la efectividad de los objetivos de la regulación propuesta. Por lo cual, **se tiene por atendida la presente sección.**

VII. Consulta Pública.

Respecto al apartado que requiere señalar si se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la Propuesta Regulatoria, el Sujeto Obligado, mediante el Anexo denominado "20231012091149_55881_AIR DACC UI" informó que designó como grupo de trabajo a personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad y a la Dirección General de Análisis y Evaluación Técnica de la Industria Eléctrica, pertenecientes a la Unidad de Electricidad de esa dependencia. El borrador fue circulado entre las Comisionadas y los Comisionados del Órgano de Gobierno de la CRE y sus equipos de trabajo. Además, para la elaboración de la regulación, se consultó a personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Administración de la CRE. Asimismo, menciona que los comentarios fueron tomados en cuenta por dicho Órgano de Gobierno, los cuales fueron incorporados y atendidos por el grupo de trabajo.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto, se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se hace del conocimiento de la CRE, que a la fecha se han recibido diversos comentarios de particulares y sectores interesados, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28680>

En virtud de lo anterior, **se queda en espera de que el CRE brinde la respuesta a las observaciones solicitadas en el presente Dictamen Preliminar y a los comentarios pertinentes**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 72, 73 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTIN DEL CAMPO

¹⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

